

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 181

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 3; y reenumerar el actual Artículo 3 como 4 en la Ley 136-1996, la cual establece que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, a fin de disponer sobre la obligatoriedad de las agencias de seguridad pública que se describen en esta Ley para que cuenten con personal adiestrado en el lenguaje de señas, a propósito de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje de señas es una modalidad no vocal del lenguaje humano, surgida naturalmente a través de la comunidad sorda por la interacción de sus miembros en respuesta a una necesidad innata, “la comunicación”. Esta, como cualquier lengua, permite el acceso directo a todas las funciones lingüísticas y cognoscitivas, posee dialectos y variables individuales y comparte universales lingüísticos con otros lenguajes orales, pero posee su propio vocabulario y sistema de reglas morfosintácticas, semánticas y pragmáticas, estando compuesta por elementos mínimos llamados parámetros formacionales.

La diferencia de los lenguajes de señas con los orales es a nivel de su estructura, más no en su función, ya que esta no es producida ni percibida como los lenguajes hablados oralmente. Decimos que el lenguaje de señas es el lenguaje natural de las personas sordas porque ésta surge de forma natural dentro de la constante interacción entre esta población, en respuesta a su real

condición de personas carentes en cierto grado del sentido de la audición, por lo cual sus canales de emisión son corporales y espaciales y los de recepción visuales.

Las personas sordas nacen con la capacidad biológica del lenguaje intacta. Sin embargo, su limitación sensorial impide que puedan apropiarse del lenguaje oral que se habla a su alrededor. La capacidad para desarrollar el lenguaje está presente, pero los datos que pueden activarla no acceden de modo regular al cerebro, pues el canal auditivo está bloqueado. El niño puede captar información por otros sentidos, donde comienza a construir sus propias hipótesis acerca del mundo que lo rodea. Este proceso, sin embargo, es incompleto y no llega a permitir el desarrollo del pensamiento ni de otras habilidades para procesar, almacenar y comunicar información compleja sobre el mundo. Para ello necesitaría del contacto pleno con un lenguaje.

El lenguaje de señas es fundamental en la vida de las personas sordas porque las lenguas son símbolo de la identidad étnica, representa la pertenencia de las personas carentes en cierto grado de la audición a la comunidad sorda o a la población de personas sordas, el lenguaje es uno de los elementos básicos para el desarrollo cognoscitivo y social del ser humano, y por ser ello el lenguaje natural de las personas sordas, facilita la apropiación e interpretación de los conocimientos, de las costumbres sociales, de la cultura, entre otros. Al igual, permite a las personas sordas adquirir individualidad e independencia, formando así una identidad propia. La persona sorda puede reconstruir el significado de las cosas y del medio con más seguridad, logrando un mayor grado de socialización e interacción.

Por ser el lenguaje natural de las personas sordas, se constituye en el mejor medio de instrucción y apropiación del conocimiento (UNESCO 1995), pudiendo de esta forma, acceder a niveles superiores de educación. Facilita la apropiación y comprensión del segundo lenguaje, ya que es por medio de la primera lengua que las personas accedemos al segundo, lo que garantizará que las personas sordas no continúen recibiendo aprendizajes mecánicos.

Por otra parte, permite la participación de las personas sordas en los distintos campos sociales, pudiéndose garantizar que paulatinamente en un futuro un número mayor de personas sordas pueda llevar las riendas de sus propias vidas, contribuyendo a su transformación.

Es importante que las personas oyentes aprendan el lenguaje de señas, toda vez que permite un mayor y mejor conocimiento de las personas sordas en sí, como personas, desechando de esta forma la concepción clínica y de rehabilitación, generándose un cambio de actitud. Esto permite mayor interacción social y comunicativa entre la familia oyente y el hijo sordo y rompe la brecha de comunicación que genera un distanciamiento con las personas sordas.

Se estima que en Puerto Rico, actualmente, existen aproximadamente unas 136,000 personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla. Sin embargo, esta población no es bien atendida en distintas instancias al haber una cantidad muy limitada de oyentes que conocen el lenguaje de señas. Ciertamente, este grupo poblacional, al igual que todos, está expuesto a sufrir emergencias.

Por ello, la presente legislación propone se enmiende la Ley 136-1996, la cual establece que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, a fin de disponer sobre la obligatoriedad de las agencias de seguridad pública cuenten con personal adiestrado en el lenguaje de señas, a propósito de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

En específico, se ordena al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico adiestrar a todos aquellos empleados que se entienda pertinente; al Cuerpo de Emergencias Médicas adiestrar todo aquél personal que preste servicio directo al paciente; y a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres adiestrar todo aquél personal operacional.

No se puede perder de perspectiva que las agencias gubernamentales antes descritas llevan a cabo funciones de gran envergadura para este país. Proveen servicios antes, durante y después de situaciones de emergencia para asegurar la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos. En consideración a que las personas con pérdida auditiva o impedimentos del habla no están exentas de sufrir eventualidades adversas, nos parece apropiado enmendar la Ley 136, antes citada, para los fines descritos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley 136-1996, que leerá como sigue:

2 *"Artículo 3.-A los fines de asegurar la efectiva atención de las personas sordas,*
3 *con pérdida auditiva o impedimentos del habla en casos de emergencia, las agencias de*
4 *seguridad pública adiestrarán al personal que se describe a continuación en el lenguaje*
5 *de señas, a saber:*

6 (a) *Bomberos de Puerto Rico – todo aquel personal que el Jefe de Bomeros*
7 *estime pertinente.*

8 (b) *Cuerpo de Emergencias Médicas - todo aquél personal que preste servicio*
9 *directo al paciente.*

10 (c) *Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de*
11 *Desastres - todo aquél personal operacional.*

12 *Se faculta al Jefe del Cuerpo de Bomberos, al Director Ejecutivo del Cuerpo de*
13 *Emergencias Médicas y al Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de*
14 *Emergencias y Administración de Desastres llevar a cabo acuerdos colaborativos con*
15 *otras instrumentalidades públicas o privadas, preferiblemente sin fines pecuniarios, a fin*
16 *de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley. Estos acuerdos*
17 *colaborativos se establecerán de conformidad a lo establecido en la Ley 184-2004, según*
18 *enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el*
19 *Servicio Público”.*

20 Artículo 2.-Se reenumera el actual Artículo 3 de la Ley 136-1996, como Artículo 4.

21 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
22 obstante, se conceden trescientos sesenta (360) días a las agencias de seguridad pública

- 1 concernidas para llevar a cabo los adiestramientos en lenguaje de señas según contemplado en
- 2 esta Ley.